



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 27 de octubre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100063208**, presentada el día 09 de octubre de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 09 de octubre de 2008 se recibió la solicitud número 1117100063208, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"copia del acta administrativa levantada en el año 2005 contra del Dr. Abelardo Cantu Chapa que se encuentra en la división de estudios y relaciones laborales del IPN" (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"División de estudios y relaciones laborales del IPN"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 09 de octubre de 2008 la Unidad de Enlace, procedió a turnar la solicitud de información, a las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Gestión de Capital Humano, y la Oficina del Abogado General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios números AG-UE-01-08/1278 y AG-UE-01-08/1279 por considerarlas asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número DNCyD-03-08/1281, de fecha 20 de octubre de 2008, la Unidad Administrativa denominada Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina del Abogado General, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

*"...me permito informarle que se giró atento oficio a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitándole la información requerida, quien dio contestación mediante oficio **DAJ-DAL-02-08/1524** de fecha **15 de octubre** del año en curso, signado por el titular de dicha área, licenciado **Benjamín Maza Martínez**, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace."*

A continuación se transcribe el oficio número DAJ-DAL-02-08/1524, de fecha 15 de octubre de 2008:

*"...me permito informarle que en la División de Asuntos Laborales de esta Dirección a mi cargo, se tiene el original del Acta Administrativa levantada el 2 de septiembre de 2005 en contra del **C. ABELARDO CANTÚ CHAPA**, por haber incurrido en faltas de probidad y honradez de conformidad con el Artículo 46 fracción V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que derivado de lo anterior se inició la demanda de cese en contra del trabajador en comento abriéndose el expediente 3750/05 con acumulados 3827/05 y 4029/05 ante la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; expediente que fue clasificado como reservado a partir del 21 de diciembre de 2005 por un periodo de seis años de conformidad con la Fracción IV del Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por ser un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en el cual no se ha causado estado, toda vez que la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no ha notificado que el presente asunto haya concluido de manera definitiva."*

CUARTO.- A través del oficio número DGCH/7243/08, de fecha 21 de octubre de 2008, la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión de Capital Humano, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

"...me permito hacer de su conocimiento que dentro del expediente que se tiene integrado del C. Abelardo Cantú Chapa, en la División de Estudios y Relaciones Laborales de esta Dirección a mi cargo, no se cuenta con la documentación solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma."



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

No obstante lo anterior, es menester señalar que en la oficina del Abogado General de esta Casa de Estudios, existe un expediente integrado del C. Cantú Chapa, toda vez que se tiene promovido un Juicio Laboral en contra del citado trabajador" (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento..

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información precisada en el Resultado Primero de la presente resolución y previo análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Gestión de Capital Humano, y la Oficina del Abogado General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, concluye que la solicitud de información se encuentra clasificada como **Reservada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, fracción IV, 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, **SE CONFIRMA LA RESERVA** de la información requerida por el solicitante misma que ha quedado señalada en el Resultado Tercero de la presente resolución, por el periodo de **SEIS AÑOS**.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27, 33 y 70 fracción III de su Reglamento, **SE CONFIRMA LA RESERVA** de la información consistente en copia simple del: **acta administrativa levantada en el año 2005**, contra del Dr. Abelardo Cantú Chapa, por un periodo de **SEIS AÑOS**.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, último párrafo de su Reglamento.


Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información.



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional.



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

